



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ROSAS (CAUCA)**

Rosas (C), dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Llega nuevamente a Despacho la presente demanda "2022-00010-00-DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO" incoada por JOSE JAVIER VIDAL INGA y ALINA PIAMBA ALVARADO, a través de apoderado judicial, a fin de decidir sobre su admisión.

La demanda y tal como se dejó anotado en providencia anterior, evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar, pues en nada fueron objeto de corrección:

1. El registro civil de nacimiento de los demandantes no presenta anotación marginal de matrimonio de conformidad con el artículo 5 del decreto 1260 de 1.970, requisito indispensable a tenor de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 84 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 2º del artículo 388 ibídem, para efectos de inscribir la sentencia de divorcio en los registros de nacimiento de los actores.
2. Si bien es cierto se allega copia del registro civil de matrimonio de los demandantes, también lo es, que dicho documento no está con fecha de expedición reciente, requisito indispensable para efectos de establecer si ha sufrido modificación alguna el estado civil de los actores y si tiene anotaciones marginales, el mismo fue expedido el 04 de mayo d 2021.
3. Al consultarse en el Registro Nacional de abogados "SIRNA", el correo electrónico reportado por el litigante tanto en el poder como en su escrito de demanda, no aparece inscrito en esa plataforma, incumplándose la exigencia del inciso 2do., del artículo 5 del decreto 806 del 2020.

A partir de que los anteriores defectos deben ser subsanados, se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas, Cauca,

R E S U E L V E :

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda "2022-00010-00-DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO" incoada por JOSE JAVIER VIDAL INGA y ALINA PIAMBA ALVARADO, a través de apoderado judicial, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane el defecto, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No 006 Hoy: 3 de febrero de 2022

MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA
Secretaria